oportunos. De la misma lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo publique y circule para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 38. Seccion de Fomento.

Real orden de 24 de Mayo de 1822 sobre liquidacion de créditos de comunidades suprimidas.

La Señor Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 24 de Mayo último lo que copio.

🕾 🗈 A la Junta Nacional, del Crédito público digo con esta fe-Icha lo que sigue. He dado cuenta al Rey de la esposicion de V. SS. en que haciendo mérito de la Real órden comunicada ten 6 de Febrero último, relativa á que no se despachen certificaciones de los alcances que resulten á favor de las comunidades suprimidas contra la Nicion, por considerarse como créditos muertos desde la promulgación de la ley de 25 de Octubre de 1820, dicen que para evitar que se irrogue perjuicio al Crédito público, interesa que las oficinas de liquidacion faciliten à las del establecimiento, una razon individual de los créditos enunciados, cantidades á que ascienden y su procedencia; y enterado S. M. se ha servido resolver, conformandose con lo que V. SS. proponen que todas las oficinas de ejército y Hacienda pública que deben conocer en la liquidacion de esta clase de créditós, den la razon de los que V. SS. reclaman, circulandose al intento la órden oportuna. De Real órden lo traslado á V. E. parà su inteligencia y efectos oportunos en el Ministerio de su cargo.il

Deila misma lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo publique y circule para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 39. Seccion de Fomento.

Decreto de las Cortes de 26 de Mayo de 1822 sobre la preferencia de documentos en la ven-

Rey se ha servido dirigirme con esta fecha eldecreto siguiente:
Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constiracion de la Monarquía Española, Rey de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: Que las Cór-